

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.036
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	500925	HÉCTOR JOSÉ PLATA VALVERDE	3	19/04/2022	PARV No.155	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500925, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR JOSE PLATA VALVERDE.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 500925, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>

					<p>oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar al titular minero que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del radicado No. 42002-0 del 08 de febrero de 2022 (evento 316951) consistente en la póliza minero ambiental No. 21-43-101024868 expedida por la Compañía Seguros del Estado con una vigencia del 31 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 y una suma asegurada de \$5.190.405, la cual se evaluará próximamente dentro de la misma plataforma.</p> <p>3- Informar al titular minero que el canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración se encuentra próximo a causarse, teniendo en cuenta que el pago debe realizarse de forma anticipada, a más tardar el 18 de mayo de 2022.</p> <p>4- Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 500925, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500925 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 121 del 11 de abril de 2022.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500310	CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS	3	19/04/2022	<p>PARV No.156</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 500310, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 500310, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad</p>

					<p>minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 500310, que el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se encuentra realizando el estudio, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente al trámite de solicitud de prórroga, presentada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento impartido en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021, bajo causal de caducidad; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 122 del 11 de abril de 2022. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>RJP-08371</p>	<p>YUMA CONCESIONARIA S.A..</p>	<p>5</p>	<p>19/04/2022</p>	<p>PARV No.157</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJP-08371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. APROBACIONES APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021, correspondiente a Recebo, en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP- 08371 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021 y I Trimestre del año 2022 con el correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, correspondientes al mineral de Recebo, en cero (0), ya que este no se encuentra refrendado por el representante legal de la sociedad beneficiaria. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP- 08371 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP- 08371 de conformidad con lo</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para la Autorización de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RJP-08371 causadas hasta la fecha de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>3) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 39567-0 del 07 de enero de 2022 (Evento No. 307846) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo</p> <p>4) CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RJP-08731 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>5) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 080 del 4 de marzo de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	4	19/04/2022	PARV No.158	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RD7-10101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO NACIONAL YATI.</p> <p>APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 para gravas presentadas en cero (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que a la fecha del Concepto Técnico N° 078 del 2 de marzo de 2022 la Autorización Temporal No. RD7-10101 terminó su vigencia el día 12 de agosto de 2019.</p> <p>4) INFORMAR que las recomendaciones anotadas en los numerales 3.4. y 3.5. del Concepto Técnico N° 078 del 2 de marzo de 2022 se tienen por desestimadas, por cuanto la inscripción en el Registro Minero Nacional en las Autorizaciones Temporales no implica su perfeccionamiento, solo hace referencia a la publicidad, ya que la misma surge a la vida jurídica a través de un acto administrativo y no a un contrato.</p> <p>5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RD7-10101 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el beneficiario no se encuentra al día.</p> <p>6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 078 del 2 de marzo de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>500677</p>	<p><i>YUMA CONCESIONARI A S.A.</i></p>	<p>5</p>	<p>19/04/2022</p>	<p>PARV No.159</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 500677, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria YUMA CONCESIONARIA SA.</p> <p>APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo, correspondiente al trimestre IV del año 2020, y el I, II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciados y fueron presentados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción</p>
--------------------	----------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

						<p>y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No.500677, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 mediante número de evento 198753 y numero de radicado 20808-0 de fecha 12 de febrero de 2021, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No.500677, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 mediante número de evento 307480 y numero de radicado 39453-0 de fecha 06 de enero de 2022, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.</p> <p>4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500677 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5- Informar que no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria al requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No.068 del 10 de febrero de 2021; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 123 del 11 de abril de 2022.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR SAS	3	20/04/2022	PARV No.160	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UF7-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA VALLEDUPAR SAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago realizado por concepto de Cánon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de \$ 1.981.535 y pago por concepto de intereses por valor de \$239.019</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del radicado No. 46458-0 del 16 de marzo de 2022 (evento 332155) en cuanto a la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000206 expedida por la Compañía Seguros del Estado con una vigencia del 28 de febrero de 2022 hasta el 28</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$2.063.505, la cual fue evaluada con tarea técnica No. 9587014 del 01 de abril de 2022, y se encuentra pendiente de evaluación jurídica.</p> <p>3- Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero UF7-13531, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. UF7-13531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 124 del 12 de abril de 2022.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QBN-13211	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	3	20/04/2022	<p>PARV No.161</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QBN-13211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO ZAMBRANO GARCIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° QBN-13211 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 01 de abril del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de atención de Valledupar, la cual no fue atendida por el titular ni algún delegado del mismo. 2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. QBN-13211, para que, de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita 3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividades de exploración ni de explotación, que todas las actividades adelantadas por el titular minero, no corresponden con la etapa contractual y que las mismas se verificaron a cabo del polígono otorgado. 4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título. 5. CONMINAR al titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 037 del 7 de abril de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0363-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	9	20/04/2022	PARV No.162	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0363-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad MARMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018, correspondientes a los minerales de Recebo y Caliza, en Cero (0). • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, correspondientes al mineral de Recebo, en Cero (0). • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, correspondientes al mineral de Bloque < 1m3 de Mármol, con sus respectivos pagos. • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019, correspondientes a los minerales de Caliza, Recebo y Rajón de Mármol, con sus respectivos pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, así mismo, I Trimestre de 2022 correspondientes a los minerales de Mármol Bloque >1M3, Mármol Bloque <1M3, Rajón de Mármol, Recebo y</p>

					<p>Caliza y sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y I y II trimestre del año 2020, correspondientes al mineral de Mármol Bloque >1M3 y sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre del 2016, I y II trimestre 2017, II, III y IV trimestre 2019 y I y II trimestre 2020, correspondientes al mineral de Mármol Bloque <1M3 y sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2009, I, II, III y IV trimestre 2014, I, II y III trimestre del 2015, II III y IV trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2016, I, II, III y IV trimestre del 2017 y 2018, I y IV trimestre de 2019, correspondiente al mineral Rajón de Mármol y sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que allegue a través de Anna Minería la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1266 del día 23 de diciembre de 2008, o en su defecto certificación del estado de su trámite, teniendo en cuenta que dentro de la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO se adicionó el mineral Recebo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0363-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago, por un valor de CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ((\$101.581), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a los minerales de Caliza, Recebo y Bloque de Mármol menor a 1m3. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en AUTO PARV No. 1365 del 28 de diciembre de 2016, en el cual se requiere bajo causal de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caducidad el pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago, por un valor de CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ((\$101.581), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a los minerales de Caliza, Recebo y Bloque de Mármol menor a 1m³; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0363-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 41887-0 del 07 de febrero de 2022 (Evento No. 316337) se diligenció y presentó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. DL023223 expedida por la aseguradora Confianza por un valor asegurado de \$478.574.029 con vigencia desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 03 de agosto de 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 4217-0 del 07 de septiembre de 2020 (Evento No. 136057) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 18790-0 del 25 de enero de 2021 (Evento No. 193948) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 44630-0 del 24 de febrero de 2022 (Evento No. 325579) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 0363-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 115 del 7 de abril de 2022.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	15	20/04/2022	PARV No.163	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0232-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero INVERSIONES MARACAS LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0232-20, que frente a las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 107 del 1 de abril de 2022 donde se recomienda requerir, no serán objeto de pronunciamiento en este acto administrativo; teniendo en cuenta que se procederá a elaborar el Acto Administrativo correspondiente por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y en el mismo se dispondrá respecto de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico que se acoge en el presente Auto.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del</p>

					<p>Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0232-20, que la presentación oportuna del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del I Trimestre de 2022 son los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de dicho periodo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el Contrato de Concesión No. 0232-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de Grava y Arena.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0232-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que, mediante el Auto PARV No 308 del 9 de julio 2021, notificado por estado jurídico No. 067 de 12 de julio de 2021, bajo apremio de multa y causal de caducidad, Auto PARV No. 0204 del 22 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del 25 de mayo de 2017, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 890 del 02 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 03 de diciembre de 2019, y Auto PARV No. 643 del 27 de diciembre de 2021, Notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.107 del 1 de abril de 2022.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>0184-20</p>	<p>CIPRECON S.A, HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S.A. S</p>	<p>14</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>PARV No.164</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0184-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S. A. S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, dado que se encuentra mal diligenciado, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 y la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago.</p>
--------------------	-----------------------	--	------------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, dado que se encuentra mal diligenciado, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, dado que se encuentra mal diligenciado, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 y la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, dado que se encuentra mal diligenciado, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018, en consecuencia, se recomienda REQUERIR la corrección del mismo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, dado que, la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021,y su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2020 y 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se ha venido reportando en los informes la no conformidad labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna., siendo esta situación inconsistente con lo que reposa en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el</p>
--	--	--	--	--	---

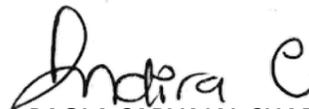
					<p>valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20 , que de acuerdo al rango de clasificación de mediana minería, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, sería hasta el 31 de diciembre del año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.100 del 17 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión que encuentra al día con el pago de visita de fiscalización del año 2011, dado que mediante auto 1084 del 29 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No.053 del 31 de julio de 2014, APROBÓ el pago de las visitas 2011 y 2012.</p> <p>Recomendar al Grupo de Centro de monitoreo de la ANM, realizar un revisión y análisis de comparación multitemporal en el área del título minero No.0184-20, a partir del año 2018 al año 2022, para determinar si se evidencia cambios significativos de la cobertura vegetal, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas con la actividad minera.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No.0184-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, que Mediante Auto PARV No.031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2021, se informo dar traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la ANM de la solicitud allegada mediante radicado No. 20159060002522 del 30 de enero de 2015, respecto del cambio de razón social de la sociedad CIPRECON SA, por CIPRECON SAS. Sin embargo en este estadio se procederá a REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero el radicado en mención, para que actue en el marco de sus competencias.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0184-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que, mediante el Auto PARV No 007 del 9 de enero de 2020 , bajo causal de caducidad, y Auto PARV 037 del 17 de enero de 2019, bajo apremio de multa, notificado por estado jurídico No.003 del 10 de enero de 2020 y estado jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019, Auto PARV No. 031 del 20 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021, bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 097 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 abril 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR